



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2001

Resolución 1385 (2001)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4442ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2001

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona, en particular sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1299 (2000), de 19 de mayo de 2000, y 1306 (2000), de 5 de julio de 2000,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Celebrando los importantes progresos alcanzados en el proceso de paz en Sierra Leona, en particular en lo relativo al programa de desarme, desmovilización y reinserción, y los esfuerzos del Gobierno, con la ayuda de la UNAMSIL, por extender su autoridad a las zonas productoras de diamantes, aunque observando que hasta ahora no ha establecido una autoridad efectiva en esas zonas,

Expresando su constante preocupación por el papel que desempeña el comercio ilícito de diamantes en el conflicto en Sierra Leona,

Acogiendo con agrado la resolución 55/56 de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 2000, así como las gestiones actuales de los Estados interesados, la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y las organizaciones no gubernamentales, para romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y el conflicto armado, y especialmente los importantes adelantos logrados en el Proceso de Kimberley, y alentando el logro de nuevos progresos a ese respecto,

Celebrando el establecimiento de un régimen de certificación relativo a las exportaciones de diamantes en bruto de Guinea y los esfuerzos constantes de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), así como de los países africanos, por establecer un régimen de certificación que abarque a toda la región,

Subrayando la responsabilidad de todos los Estados miembros, incluidos los países importadores de diamantes, por el cabal cumplimiento de las medidas establecidas en la resolución 1306 (2000),



Tomando nota de las opiniones del Gobierno de Sierra Leona sobre la prórroga de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1306 (2000),

Habiendo determinado que la situación en Sierra Leona sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con agrado* el establecimiento y la aplicación del régimen de certificados de origen para el comercio de diamantes en Sierra Leona y la exportación de diamantes en bruto de Sierra Leona certificados conforme a ese régimen;

2. *Celebra* la información recibida en el sentido de que el régimen de certificados de origen ayuda a reducir la salida de Sierra Leona de diamantes de las zonas en conflicto;

3. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1306 (2000) sigan en vigor por un período adicional de 11 meses, contados a partir del 5 de enero de 2002, salvo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1306 (2000), los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona mediante el régimen de certificados de origen seguirán quedando exentos de esas medidas, y afirma que, además del examen que deberá realizar cada seis meses conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1306 (2000), al final de ese período examinará la situación en Sierra Leona, incluido el alcance de la autoridad del Gobierno en las zonas productoras de diamantes, a fin de decidir si esas medidas se prorrogarán por un nuevo período y, de ser necesario, modificarlas o adoptar otras medidas;

4. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1306 (2000) y prorrogadas conforme al párrafo 3 *supra* dejarán de aplicarse inmediatamente si el Consejo determina que esto es lo que corresponde hacer;

5. *Pide* al Secretario General que dé a conocer las disposiciones de esta resolución y las obligaciones que impone;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
